

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
C. R. 10

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 29

Ministerio del Trabajo

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la «Federación de Patronos Panaderos de la provincia de Gerona», sobre aplicación del Real decreto de 3 de Abril de 1919, acerca del descanso nocturno en las tahonas, interesando aclaraciones. Y remitida a informe del Instituto de Reformas Sociales, éste emite el adjunto dictamen:

«Cumplimentando la Real orden comunicada del 9 del actual, con la que se remite a informe de este Instituto una instancia de la «Federación de Patronos Panaderos de la provincia de Gerona», fecha 23 del pasado mes, en la que piden que se declare de Real orden la prohibición del trabajo nocturno de los Patronos y obreros panaderos contenida en el Real decreto de 3 de Abril de 1919, no exige que al suspender el trabajo durante seis horas, quede el pan completamente elaborado, cúmpleme significar a V. E. que en realidad no se comprende que sea necesario hacer la aclaración referida; porque los preceptos legales que restringen la libertad industrial no tienen ni pueden tener otro alcance que el que concreta y taxativamente resulta de su articulado. De modo que reduciéndose el Real decreto de 3 de Abril de 1919 a exigir que las panaderías cesen en el trabajo durante seis horas nocturnas seguidas, entre las ocho de la noche y las cinco de la mañana, con uniformidad en cada clase de

tahonas, queda a salvo la libertad absoluta de los patronos para fabricar el pan de la manera que a sus intereses y medios de fabricación convenga; bien sea elaborándole, hasta dejarlo en condiciones de venta antes de comenzar el descanso nocturno, o bien preparando la masa antes del descanso, y manipulándola y cociéndola después del descanso nocturno.

Y como la duda propuesta por la Federación expresada no se ha presentado en otras localidades, este Instituto es de parecer que sería suficiente que la aclaración de justicia se concrete en los términos enunciados al caso particular de Gerona; sin perjuicio de que las Autoridades gubernativas publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de todos los interesados, la resolución oportuna.»

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no ha lugar a la declaración interesada, ateniéndose en todo caso a lo que taxativamente expresa el Real decreto de 3 de Abril de 1919 sobre el particular; y que se publique esta disposición en la Gaceta de Madrid para que sirva de norma a análogas consultas que pudieran producir otras provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Mayo de 1921.

SANZ Y ESCARTIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 24 de Mayo.)

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excm. Sr.: El artículo 15 de la Real orden de 24 de Enero último (D. O. número 20), referente a la concentración del cupo en filas del reemplazo de 1920, claramente determina el tiempo de servicio que han de prestar aquellos reclutas que, acogidos a los beneficios del capítulo 20 de la ley de

Reclutamiento, no presentaron el certificado de aptitud, o la que poseen es insuficiente. Esto no obstante, se han recibido en este Ministerio un número considerable de instancias promovidas por individuos comprendidos en la citada disposición, en súplica de dispensa de servir los tres meses de instrucción que la misma exige; y como estas peticiones, aperte de no poder ser aludidas, producen un exceso innecesario de trabajo con su tramitación y despacho.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las peticiones de referencia y disponer queden sin curso en las dependencias o Cueros donde se reciban las solicitudes que se promuevan en dicho sentido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor:

(Gaceta del 24 de Mayo)

Ministerio de Fomento

Dirección General de Obras Públicas

Con el objeto de dar la debida unidad a la estadística de vehículos de tracción animal que determina el apartado e) del artículo 12 del Reglamento de conservación y policía de carreteras de 29 de Octubre de 1920, y en virtud de las facultades que a este Centro directivo confiere el artículo 77 del mismo,

Esta Dirección general ha dispuesto:

Primero. Que por todas las Alcaldías se remitan a la respectiva Jefatura de Obras públicas de su provincia, antes del día 10 de cada mes, relación de las altas y bajas de vehículos ocurridas en el anterior con arreglo al modelo número 1 y resumen de las mismas con arreglo al modelo número 2, debiendo remitirse por primera vez en la primera decena del pró-

ximo Julio comprendiendo todos los vehículos que existan dentro del término municipal.

Segundo. De la falta de recibo de las hojas correspondientes a cada mes en la Jefatura de Obras públicas dentro de la primera decena del siguiente, darán estas cuenta al Gobernador civil dentro de la segunda decena del mismo, para que imponga multas a las Alcaldías que no lo hayan remitido, que aumentará si no se remiten en breve plazo por ser sumamente necesarios estos datos para hacer más acertadamente el reparto de los créditos para conservación de carreteras.

Tercero. Con objeto de que estos datos se presenten de manera uniforme, las Jefaturas de Obras públicas harán la tirada y remitirán a todos los Ayuntamientos los ejemplares impresos para este servicio en hojas de pliego abierto del tamaño oficial de 32 por 44 centímetros para los números 1 y 2 dispuestas verticalmente; y

Cuarto. Las Jefaturas redactarán y archivarán mensualmente bajo la responsabilidad del Ingeniero Jefe el impreso modelo número 3 del tamaño de 32 por 44 centímetros dispuesto también verticalmente, del cual remitirán un ejemplar correspondiente a 31 de Diciembre con los documentos reglamentarios de la propuesta de presupuestos para conservación conforme al formulario de 25 de Febrero de 1914, que han de remitir el 1.º de Marzo de cada año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

MODELO NUM. 1

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE

DATOS ESTADISTICOS REFERENTES A VEHICULOS CON TRACCION ANIMAL

Mes de de 192.....

RELACION de los vehículos de tracción animal para los que se ha (1) ... la tablilla que determina el apartado (b) del artículo 12 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales de 29 de Octubre de 1920, que se remite a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado (c) del mismo.

Número de orden (2)	CLASE DE VEHÍCULOS	CLASE y número de animales que se emplean en su tiro.	Capacidad (3)	PROPIETARIOS		Causa de la (4) de la tablilla
				NOMBRE	Vecindad	
	V.º B.º					
	El Alcalde,					

- (1) Concedido o retirado.
- (2) La numeración será correlativa y única para todos los vehículos.
- (3) Para viajeros, número de éstos y para mercancía, número de toneladas.
- (4) Concesión o retirada.

de 192.....
El Secretario del Ayuntamiento,

MODELO NUMERO 2

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE

RESUMEN de datos estadísticos referentes a vehículos con tracción animal, autorizados para circular conforme al apartado (b) del artículo 12 del Reglamento de 29 de Octubre de 1920.

Mes de de 192.....

	VEHICULOS PARA VIAJER 'S			VEHICULOS PARA CARGA										
	De dos ruedas	De cuatro ruedas		De dos ruedas			De cuatro ruedas							
		Hasta cuatro viajeros	Para más de cuatro viajeros	Con caballerías menores		Con caballerías mayores			Con ganado vacuno	Con caballerías				
			1	2	3	1	2	3	4	5	2	4	6	
Existente en el mes anterior.														
Altas en el presente.														
Bajas idem id.														
Existencia para el próximo.														

V.º B.º
El Alcalde,

de de 192.....
El Secretario del Ayuntamiento,

OBSERVACIONES

MODELO NUM. 3

Jefatura de Obras Públicas de

RESUMEN de vehículos con tracción animal autorizados para circular en de de 192... conforme al apartado (b) del art. 12 del Reglamento de 29 de Octubre de 1920.

VEHICULOS PARA VIAJEROS				VEHICULOS PARA CARGA																
AYUNTAMIENTOS	De cuatro ruedas		De dos ruedas																	
	De dos ruedas	Hasta cuatro asientos	Con caballerías menores			Con caballerías mayores					Con ganado vacuno	Con caballería								
			1	2	3	1	2	3	4	5		2	4	6						

(1) Los Ayuntamientos se inscribirán por orden alfabético.

ARSENAL DE CARTAGENA

Ramo de armamentos. — Anuncio.
 Debiendo cubrirse en este ramo las dos plazas vacantes siguientes:
 Taller de Velas.
 Dos operarios veleros de segunda, con sueldo anual de 2.450 pesetas.
 Se sacan a concurso entre los que se consideren aptos para optar a ellas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento Orgánico de la Maestranza de Arsenales, aprobado por Real decreto de 17 de Febrero último. (D. O. número 48, página 303).
 Para tomar parte en el concurso se requiere ser español y mayor de 20 años y menor de 35 en esta fecha; solicitarlo con instancia suscrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excmo. señor Comandante General de este Arsenal, y acompañada de la siguiente documentación:

- 1.º Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.
 - 2.º Cédula personal.
 - 3.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.
 - 4.º Certificado expedido por el Registro Central de penados y rebeldes, en el que se acredite no tener antecedentes penales provenientes de delito.
 - 5.º Documentos que acrediten su situación militar.
 - 6.º Certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea del taller en que hubiese prestado sus servicios, sean particulares o de Estado, acreditando llevar como mínimum cuatro años de práctica.
 - 7.º Todos estos documentos debidamente legalizados, con arreglo a las leyes vigentes.
- Los que procedan de establecimientos de industria militar o pertenezcan al Ejército deberán

acompañar también copia autorizada de su filiación o historial.
 El plazo para la admisión de instancias expirará a los treinta días, a partir desde hoy, y veinte días después, o sea el 9 de Julio próximo, empezarán los ejercicios de examen en este Arsenal, previamente reconocidos los concurrentes por una Junta compuesta de Médicos de la Armada, con objeto de acreditar su aptitud física, rigiendo para estos efectos el cuadro de inutilidades y defectos físicos vigentes para la marinería de la Armada.
 Dichos exámenes versarán sobre las cuatro reglas de Aritmética, Sistema métrico-decimal, Geometría práctica, conocimiento y uso de los aparatos y herramientas del oficio y trabajo práctico del mismo.
 Serán preferidos en igualdad de

circunstancias los que procedan de Establecimientos oficiales.
 Arsenal de Cartagena, a 20 de Mayo de 1921.—Pedro Saus.
 R. al núm. 1859
Administración principal de Correos
 DE AVLEDO
 Por la Dirección General de Correos se ha dispuesto se saque a licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en automóvil entre las oficinas del Ramo de Cangas de Tineo y Tablizas, sirviendo a Ambasaguas, Cuevas, Regla, Cibuyo, Castañeda y Venta Nueva, bajo el tipo máximo de seis mil quinientas pesetas, y demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, el cual se halla de manifiesto en esta Administración principal y Cangas de Tineo.
 Dicha subasta tendrá lugar en

esta Administración principal de Correos de Oviedo, ante el señor Jefe de la misma, el día seis de Julio próximo, a las once horas.

Hasta cinco días antes de la fecha señalada para la subasta podrán presentar pliegos en las oficinas de Correos de Oviedo y de Cangas de Tineo, en las horas de oficina, excepto el último día de admisión en que podrán hacerse hasta las diecisiete horas, cualesquiera que sean de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, entregándose en pliego cerrado y firmado por el licitador en el sobre.

A cada pliego se acompañará por separado la cédula personal del solicitante y el resguardo o documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincias, o en la Depositaria de Fondos municipales de algunos de los Ayuntamientos interesados, la cantidad de mil trescientas pesetas.

Modelo de proposición:

Don F..... de T..... natural de..... destino de..... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a..... y viceversa por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) anuales con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas..... céntimos.

Oviedo, 25 de Mayo de 1921.—El Administrador principal, Federico Graceli.

R. al núm. 1.903

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Soto del Barco

D. Antonio Fernández García, Segundo Teniente-Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado por esta Corporación municipal en la sesión celebrada el día 18 del actual, para la renovación de los vocales asociados, que con los señores Concejales de este Ayuntamiento habrán de constituir la Junta municipal durante el año económico de 1921 a 22, quedaron elegidos los siguientes:

Sección primera.—Soto

D. Francisco Menéndez Menéndez
Adolfo Menéndez Inclán
Daniel Alonso García
Prudencio Martínez Álvarez

Sección segunda.—Ranón

D. Aurelio Valdés Queto
Francisco Álvarez González
Manuel López Cuervo
Aurelio González García

Sección tercera.—Corrada

D. Ramón Fernández González
Agustín Rodríguez Muñiz

Sección cuarta.—Riberas

D. Marcelino Granda Martínez
José González Menéndez

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Municipal.

Soto del Barco, a 25 de Mayo de 1921.—El Alcalde en funciones, Antonio Fernández.

R. al núm. 1.893

Alcaldía de Valle Alto

de Peamellera

Este Ayuntamiento, en la sesión que celebró en el día hoy, acordó subastar el servicio de cobranza de las cédulas personales de este Municipio del ejercicio de 1921-22 bajo el tipo máximo del 10 por 100 de premio sobre el valor de las cédulas sin recargos, señalando para la subasta la hora de las doce del día tres de Junio próximo, cuya subasta se verificará por pujas a la llana en estas Consistoriales, por término de una hora adjudicándose al postor que mejores proposiciones haga.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Alles, 20 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Vicente Prieto.

R. al núm. 1.862

Alcaldía de Somiedo

D. José García Fidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Somiedo.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del día 5 del actual, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Municipal, para la designación de secciones, por donde han de elegirse los vocales asociados de la Junta Municipal, acordó dividir el concejo en las secciones siguientes:

Sección primera

Comprende las parroquias de Pigüeces, Pigüena, Villar y pueblo de Robledo.

Sección segunda

Comprende las parroquias de Pola, Agüino, Puerto, Gúa y pueblos de La Peral y Carcedo.

Sección tercera

Comprende las parroquias de Coto, Valle, Veigal, Endriga y pueblo de Saliencia.

Sección cuarta

Comprende las parroquias de Las Morteras, y Clavillas y pueblos de La Bustariega y las Viñas.

Sección quinta

Comprende las parroquias de La Riera.

Sección sexta

La forman los contribuyentes por industrial de este concejo que eligen un vocal.

La Corporación acordó igualmente designar por cada una de las indicadas secciones los Vocales siguientes:

Sección primera y cuarta

Los corresponden 3 vocales a cada una.

Sección segunda, tercera y quinta

Les corresponden 2 Vocales a cada una.

Sección sexta

Le corresponde un vocal que puede considerarse como perteneciente a la sección segunda, o sea, la de la Capital del Concejo, y hacen un total de 13, igual al número de Concejales que constituyen el Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 67 de la citada Ley Municipal.

Pola de Somiedo, 20 de Abril de 1921.—El Alcalde, José García.

R. al núm. 1868

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Oviedo

Don Telesforo Tejedor y López, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, promovidos por el Procurador D. Manuel Álvarez Cabal, a nombre y representación de D. Matías Rodríguez Tascón, contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, sobre pago de pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, a tres de Mayo de mil novecientos veintiuno, el Tribunal municipal formado por D. Sancho Arias de Velasco, Juez y Presidente, y los señores Adjuntos D. Amalio Fernández Recalde y D. Manuel Díaz Argüelles, han visto el presente juicio verbal civil entre partes, de la una, como demandante el Procurador Sr. Cabal, en nombre y representación de D. Matías Rodríguez Tascón, soltero, mayor de edad, del comercio y vecino de Oviedo, y de la otra como demandada al Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, sobre pago de pesetas; y

Fallamos:

Que teniendo por hecha la renuncia del exceso de las quinientas pesetas, debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda propuesta por D. Manuel Álvarez Cabal, en nombre y representación de D. Matías Rodríguez Tascón, contra la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, a la cual Compañía condenamos a que pague al D. Matías Rodríguez Tascón la cantidad de quinientas pesetas reclamadas en la demanda inicial, con imposición de las costas procesales.

Y por la rebeldía de la Compañía demandada notifíquese esta sentencia en la forma dictada en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sancho Arias del Velasco.—Manuel D. Argüelles.—Amalio F. Recalde.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, como Presidente del Tribunal, celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que certifico.—T. Tejedor.

Y con el fin de que la sentencia inserta sirva de notificación al demandado señor Director-Gerente de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte de España, en rebeldía, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el señor Juez en Oviedo, a dieciocho de Mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Telesforo Tejedor.—V.º B.º, Sancho Arias de Velasco.

R. al núm. 1899

Sociedad Electro-Canguesa

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria para el día 4 del próximo Junio, a las tres de la tarde, en la Casa de los señores Masaveu y Compañía.

Los asuntos de la orden del día serán:

1.º Examen y censura a aprobación de las cuentas del año último de 1920.

2.º Distribución de las utilidades que aparecen en el Balance de cuentas.

3.º Examen y discusión de una proposición que se presenta, para las reparaciones necesarias y ampliación de la Central.

Los libros de Contabilidad y comprobantes están a disposición de los señores accionistas en la oficina de la Sociedad hasta el 2 del mismo mes.

Cangas de Onís, 25 de Mayo de 1921.—El Gerente, P. Alonso.

PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

DE LLANERA

En poder de D. Enrique Iglesia González, vecino de la parroquia de Villardeveyo, de este término, se halla depositada una yegua de dueño desconocido, que se encontró haciendo daño en los sembrados y pastos de aquel vecindario, cuyas señas son: alzada 6 cuartas, color negro, edad avanzada y una estrella en la nariz.

Como es de pequeño valor, se dá un plazo de quince días para que su dueño pase a recogerla y pagar los daños causados, pasados los cuales, sin que se presenten, será vendida en pública subasta.

Llanera, Mayo 21 de 1921.—El Alcalde, Manuel Alonso.

R. al núm. 1836

r.sc. Tip del Hospicio provincial.